

tes, con el peon Juan Rosa; y contestó: que no sabia la suma, ni que perteneciese ese dinero al fisco; que él lo habia recibido de manos de Juan Rosa, para entregar al Sr. Gautier el que á su llegada de Puerto Plata, empezó á usarlo y gastarlo; que tampoco recibió ninguna carta; pero que podian quedar como ocho mil y pico de pesos fuertes. El Gobierno llamó a Juan Rosa, y tomó su declaracion, el cual dijo: que el Sr. Juan Esteban Aybar le habia entregado, en la misma tesorería, un macuto con ochenta y cinco libras de oro, que entregó aquí al padre Valencia. El Gobierno ofició al dicho Señor, haciéndole responsable y embargando en sus manos toda la suma.

Otras diversas medidas fueron tomadas de seguridad pública, para exitar el pronunciamiento de la Vega, para poner en conocimiento de las Provincias de Santo Domingo, Seybo y Azua, las ideas proclamadas por el Cibao; y por último fué decidido: que el Gobierno Provisional se mantuviese en sesion permanente, miéntras las circunstancias lo exijiesen.

De cuyas operaciones y resoluciones se levantó la presente acta, que firmó el Presidente, los demas miembros y el Secretario,—José D. Valverde.—Domingo D. Pichardo,—Juan E. Ceara.—P. F. Bonó,—J. Belisario Curiel,—F. Peralta,—Ulises F. Espaillet,—Antonio Hernandez,—Benigno F. de Rojas.—S. Valverde.—Vicente Antonio Reyes,—F. Javier Jimenes.—A. Michel.—Juan Alvarez Cartagena.—Dionisio V. de Moya.—José F. Fernand, secretario.

Núm. 497.—DECRETO del G. P. del Cibao prohibiendo toda manifestacion hostil ó injuriosa á los partidarios de la administracion Baez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gobierno Provisional del Cibao.

Considerando: Que el entusiasmo producido en el pueblo por los grandes principios proclamados, puede inducir á algunos mal aconsejados á cometer excesos con las personas que eran adictas ó empleadas en la pasada administracion del Señor Baez.

Considerando: Que la revolucion efectuada es esencialmente pacífica, y sus fines son: el orden unido á libertad, conseguidos por medio de la moderacion y del buen juicio.

Considerando: Que debe proclamarse y garantizarse la seguridad individual, hasta en sus mas pequeños detalles, y que tal garantía debe ser acorde con las leyes reputadas mas justas.

DECRETA:

Art 1º. Se prohíbe, bajo las penas que las leyes penales francesas imponen á los autores ó cómplices de desórdenes, toda manifestacion hostil ó injuriosa ejecutada ó intentada contra los individuos partidarios de la administracion del ex-Presidente Baez.

Art. 2º. Las penas aplicadas serán tan graves como sea el acto ejecutado ó intentado.

Dado en el Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros, hoy dia 8 de Julio de 1857, año 14º. de la Patria y 1º. de la Libertad.—El Presidente del Gobierno Provisional.—José Valverde.—Ulises Francisco Espaillat.—Benigno Filomeno de Rojas.—Domingo Daniel Pichardo.—Federico Peralta.—Pedro Francisco Bonó.—Julian Belisario Curiel.—Antonio Hernandez.—Francisco Javier Jimenez.

Núm. 498.—DECRETO del P. E. declarando en estado de sitio la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, Presidente de la República.

Considerando: que ha estallado una conspiracion á mano armada en la cabeza de la Provincia de Santiago de los Caballeros, á cuyo frente aparecen los traidores generales Domingo Mallol, José Desiderio Valverde y José Ma. Lopez;

Que durante ese estado anormal, es de derecho práctico el principio de la suspension del orden legal en cualquiera de los puntos insurrectos;

DECRETA:

Art. único. La ciudad de Santiago de los Caballeros queda declarada en estado de sitio desde la publicacion del presente decreto.

Palacio de Gobierno de Santo Domingo y Julio 10 de 1857, y 14º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura,—Pedro A. Bobea.